

13

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral, Tol., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020).

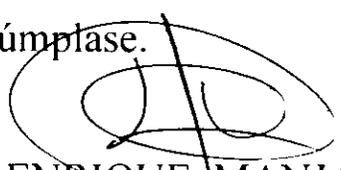
Rad. Verbal (Divorcio), 73168 31 84 001 2020 00067 00

Conforme a los documentos aportados por la vocera judicial de la parte demandante, se tiene por notificado al demandado Luban Borbón Yaime , en debida forma del auto admisorio de la demanda aquí proferido en su contra. Y, como quiera que dentro del término de traslado concedido para contestar la demanda, opto por guardar silencio, se tiene por no contestada esta.

Como se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, y no habiendo lugar a aplicar medida de saneamiento alguna a la actuación surtida hasta el momento, es del caso convocar a las partes a la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P. Para ese propósito se fija la hora de las 9 a.m. del día ONCE de Noviembre del corriente año (2020), cual se realizara preferentemente mediante el uso de las TIC, tal y como lo prescribe el artículo 3 del DL. 806 del 4 de junio de 2020, y mediante la aplicación TEAMS, oportunidad en la que serán decretadas y practicadas las pruebas solicitadas, e incluso recaudados, aún de oficio, los interrogatorios a las partes, y de ser posible, adelantar las actuaciones previstas en el artículo 373, *ib.*, y proferir sentencia de mérito, si fuere posible.

Adviértase a las partes y sus apoderados, sobre las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias que se derivan de la inasistencia a la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>094</u> hoy <u>10-09-2020</u> (C.G.P., art. 295).</p> <p>WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario</p>
--